

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Soria.

*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

## SUBASTA ABIERTA

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

## Partido de Almazán

### TORLENGUA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 1.943 y 44 del inventario.—Una era de pan trillar y una tierra, sitas en término de Torlengua y procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, que miden en junco 71 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 3 celemines de marco real y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una era de pan trillar, de 3 celemines de cabida, que linda al Norte con era de Domingo Sánchez, Sur con corral de Ambrosio Martínez, Este con era de Mariano Alonso y Oeste de Anacleto Martínez.

2. Una tierra de tercera calidad, de 3 fanegas de cabida, en la Atalaya, que linda al Norte. Sur Este y Oeste con terrenos baldíos.

Los peritos, que tasaron las fincas de que se trata, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, las tasaron en renta en 3 pesetas 40 céntimos, capitalizadas en 76 pesetas 50 céntimos, y en venta en 85 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 20 de Diciembre de 1895, 28 de Ene-

ro. 9 de Marzo y 18 de Abril de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 85 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.382 y 83 del inventario.—Una tierra de labor, y un pajar, sitos en término de Torlengua y procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida, en el barranco de la Yegua, que linda al Norte con yermos, Sur con propiedad de Dionisio Diez, Este y Oeste con lomas.

2. Un pajar, en la calle de Cantones, en muy mal estado de conservación, que ocupa una extensión superficial de 28 metros cuadrados y linda al Norte con los pasadizos de la calle del Horno á la del Sol, Sur con propiedad de Angel Martínez, Este de Félix Ribarroya y Oeste de Eugenio Alcázar.

Los peritos que tasaron las fincas de que se trata, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 10 céntimos, capitalizadas en 69 pesetas 75 céntimos, y en venta en 77 pesetas 70 céntimos y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 20 de Diciembre de 1895, 28 de Enero, 9 de Marzo y 18 de Abril de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 77 pesetas 70 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## SERÓN

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 1.183 al 85 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Telesforo Morón, sita en término de Serón, la que mide en junto una hectárea, equivalente á 4 fanegas y 6 celemines de marco nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en el pago titulado la Humbría de Pericoles, que linda al Norte con propiedad de Gregorio Morón, Sur de Antonio Martínez, Este y Oeste con liegos, tiene una cabida de 2 fanegas.

2. Otra tierra de igual clase, de una fanega de cabida, en el Torrejón de arriba, que linda al Norte con un barranco, Sur con una tierra y término de Velilla, Este con propiedad de Gregorio Morón y Oeste desconocido.

3. Otra de igual clase que las dos anteriores, de una fanega y 6 celemines de cabida, en la Canteira, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de Antonio Laorden.

Está tasada esta heredad por los peritos, en renta en 3 pesetas, capitalizada en 67 pesetas 30 céntimos y en venta en 75 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 20 de Diciembre de 1895, 28 de Enero, 9 de Marzo y 18 de Abril de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 75 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.187 al 90 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra, sitos en término de Serón, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Felipe Giménez Gómez, que miden en junto 77 áreas, equivalentes á 3 fanegas y 6 celemines de marco real y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de una fanega y 6 celemines de cabida, en donde dicen la Serrana, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con propiedad de José Carrasco.

2. Otra de igual clase que la anterior, de una fanega de cabida, en Valde-Romero, que linda al Norte con propiedad de Félix Ortega, Sur, Este y Oeste de Pablo Martínez.

3. Otra tierra erial, de una fanega de cabida, en Valdelacasa, que linda al Norte, Este y Oeste con liegos y Sur con propiedad de los herederos de Bernabé Blasco.

Los peritos que tasarón estas fincas, teniendo en cuenta la clase del terreno su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 2 pesetas 76 céntimos, capitalizadas en 62 pesetas 25 céntimos, y en venta en 69 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 20 de Diciembre de 1895, 28 de Enero, 9 de Marzo y 18 de Abril 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirir las, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 69 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## VELILLA DE LOS AJOS

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 468 del inventario.—Un huerto de regadío, sito en término de Velilla de los Ajos, donde dicen Carra-Maján, de primera calidad, y procedente de adjudicaciones á la Hacienda, linda al Norte con el camino de Maján, Sur con propiedad de Vicente Rodríguez, Este con un huerto de Donato Cervero, y Oeste con otro huerto de Luis Pinilla; ocupa una extensión superficial de 2 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos de marco nacional.

Está tasado este huerto por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Andrés Rodríguez, práctico, en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizada en 33 pesetas y en venta en

40 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 de Septiembre de 1891, 20 de Diciembre de 1891, 18 de Mayo y 29 de Julio de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlo, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 40 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## SERÓN

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

Número 674 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Serón, en la calle de la Botica, señalada con el número 4, procedente de las Animas, su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en regular estado de conservación, linda al Norte y Este con la calle de la Botica, Sur con erreñal de los herederos de Baltasar Hernández y Oeste con medianería de Victoriano Veintemilla; ocupa la planta baja una extensión superficial de 46 metros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos, D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Angel Hernández, práctico, en renta en 13 pesetas, capitalizada en 234 pesetas y en venta en 270 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 24 de Enero, 5 de Junio, 24 de Agosto y 24 de Septiembre de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 270 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## ALALÓ

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 485 del inventario.—Una heredad compuesta de 5 pedazos, sita en jurisdicción de Alaló, procedente de adjudicaciones á la Hacienda que miden en junto 80 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, donde dicen la Mata del Cacho, de tercera calidad é inculta, de 3 áreas y 65 centiáreas de cabida, linda al Norte y Este con heredad de Inocencio Leal, Sur con otra de Miguel Barrera y Oeste con un ribazo.

2. Otra en la Sendilla, inculta, de tercera calidad, de cabida 12 áreas y 15 centiáreas, linda al Norte con heredad de Inocencio Leal, Sur con otra de Pascual Galán, Este con otra de Isidro Hernando y Oeste con un ribazo.

3. Otra en las Viñas; de tercera calidad, de 21 áreas y 18 centiáreas de cabida, linda al Norte con heredad de Antonio Espeja, Sur con otra de Inocencio Leal, Este con otra de Manuel Varas y Oeste con la dehesa.

4. Otra en el cerro, entre ambas Vegas, de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 15 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Agustín Ortega, Sur con otra de Miguel Barrera Este con otra de Miguel Romanillos y Oeste con un ribazo.

5. Otra en Carra-Loma, de tercera calidad, de 22 áreas de cabida, linda al Norte con tierra de Inocencio Leal, Sur, Este y Oeste con liegos.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Juan Leal, práctico, en renta en una peseta 15 céntimos, capitalizada en 25 pesetas 88 céntimos y en venta en 30 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 22 de Noviembre de 1894, 8 de Enero, 31 de Mayo y 20 de Julio de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 30 pesetas en que salió á prime-

ra subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## CALTOJAR

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 275 del inventario.—Una heredad compuesta de 12 pedazos de tierra y una cuarta parte de casa, sita en término de Caltojar, que miden en junto una extensión superficial de una hectárea 69 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á dos fanegas, 7 celemines y dos cuartillos de marco nacional, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, donde dicen la Solana, de cabida 11 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liego.

2. Otra tierra en Barranco Hondo, de tercera calidad, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida, linda al Norte, y Este con liegos, Sur un barranco y Oeste con tierra de Pedro Barca Pascual.

3. Otra en Valdecristóbal, de tercera calidad, de 11 áreas y 15 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con liego y Este con tierras de los herederos de Manuel Almería.

4. Otra en Cerro Quemado, de tercera calidad, de 11 áreas y 30 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierras de los herederos de Zapala, Sur y Oeste con liego y al Este con paso.

5. Otra en Valdiente, de tercera calidad, de cabida de 22 áreas y 40 centiáreas, linda al Norte con liego, Sur con tierra de Cipriano Ranz, Este con tierra de Pedro Gil Gujarro y Oeste de Pedro Barca Pascual.

6. Otra en Frontón de Santamaría, de tercera calidad, de cabida 14 áreas y 54 centiáreas, linda al Norte con tierra de los herederos de Vicente Martínez, Sur con otra de Aniceto Yubero, Este y Oeste con liego.

7. Otra en la Cañada de la Fuente de Pedro, de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 80 centiáreas linda al Norte con liego, Sur con tierra de Eduardo Gil, Este con la senda de la Fuente y Oeste con tierra de Pedro Barca Pascual.

8. Otra en la Muñeca, de tercera calidad, de 11 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con liego, Sur con tierra de Pedro Barca Pascual Este con el camino de San Baudelio y Oeste con tierra de Juan Ortega.

9. Otra en la Calderuela, de tercera calidad, de cabida 12 áreas y 15 centiáreas, linda al Norte con tierra de Tomás Gonzalo, Sur con otra de Manuel Ortega, Este y Oeste con liego.

10. Otra en el Rostraldo, de tercera calidad, de 11 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Juan Yeves, Sur con el camino de Puertelpuerco, Este y Oeste con liegos.

11. Otra entre ambas carreteras, de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 30 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con liego y Este con el camino de Velamazán y tierra de Manuel Ortega.

12. Otra en las Sotanillas, de tercera calidad, de 11 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte, Sur y Oeste con liego Este con tierra de Pedro Barca Pascual.

Una cuarta parte de casa, sita en Caltojar en la calle del Cantón, señalada con el número 2 procedentes los 11 pedazos de tierra y la casa de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja y desván, en mal estado de conservación, linda al Norte con propiedad de los herederos de Agustín Labasta, Sur con la calle del Cantón, Este con la entrada y Oeste con propiedad de Ana Barca, ocupa toda la casa una extensión superficial de 36 metros cuadrados.

Está tasada esta heredad con la casa, por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Donato Almería, práctico, en renta en 3 pesetas 83 céntimos, capitalizadas en 86 pesetas 63 céntimos y en venta en 78 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 29 de Diciembre de 1890, 20 de Diciembre de 1894, 30 de Mayo y 29 de Mayo de 1895, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 86 pesetas 63 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Medinaceli.

### MONTUENGA

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 3 especial del inventario.—Un pajar sito en el pueblo de Montuenga, donde dicen calle del Castillo, sin número, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, se halla en estado de ruina y consta solamente de planta baja, linda al Norte con pajar de Eusebio Gordo, Sur y Este con la calle del Castillo y Oeste con cerrada del Marqués del Vadillo, ocupa una extensión superficial de 44 metros y 50 centímetros cuadrados.

Está tasado este pajar por los mismos peritos que la casa anterior, en renta en 2 pesetas, capitalizado en 36 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 24 de Enero, 5 de Junio, 24 de Agosto y 24 de Septiembre de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlo, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 50 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### UTRILLA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 470 del inventario.—Una heredad compuesta de 11 pedazos de tierra y una viña sitas en jurisdicción de Utrilla, que miden en junto 4 hectáreas, 26 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, en los Berrancos, de tercera calidad, de cabida 17 áreas y 78 centiáreas, linda al Norte con tierra de la capellanía de Bachiller, Sur con otra de Paula Maza, Este heredero de

Fernando la Hoz y Oeste con otra de Salvador Cortés.

2. Otra en los Llanos, de tercera calidad, de 17 áreas de cabida, linda al Norte con senda de los Cobatillos, Sur yermo, Este con tierra de Eustaquio Muñoz y Oeste con otra de los herederos de Eduardo Blasco.

3. Otra en la senda de los Llanos, de tercera calidad de 23 áreas de cabida, linda al Norte y Oeste con liego, Sur con otra de Eustaquio Muñoz y Oeste con otra de los herederos de Aniceto Rangil

4. Otra en el Collado de Valdeandrés, de tercera calidad, de 67 áreas y 40 centiáreas de cabida, linda al Norte con yermo, Sur con tierra de Juan Pérez, Este con otra de Calixto Camacho y Oeste con la senda de los Llanos.

5. Otra en la Sevillana, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida, linda al Norte con la Loma, Sur con tierra de Bernardo Catalán, Este con otra de Toribio Camacho y Oeste con otra de Simón Chamarro.

6. Otra en Cerro Macón, de tercera calidad, de cabida 67 áreas y 10 centiáreas, linda al Norte con tierra de Roque Camacho, Sur con otra de Jesús Esteban, Este con otra de Simón Chamarro.

7. Otra en Vega Macona, de tercera calidad, de 22 áreas y 50 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Fausto Gonzalo, Sur con otra de Acisclo Rangil, Este con otra de Vicente Muñoz y Oeste con eriales.

8. Otra en la Zarzilla, de tercera calidad, de 33 áreas y 50 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Eusebio Jodra, Sur La Loma, Este y Oeste eriales.

9. Otra en la Laguna, de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte y Sur con eriales, Este con otra de los herederos de Manuel Esteban y Oeste con otra de Fausto Blanco.

10. Otra en la Pasada, de tercera calidad, de 39 áreas y 5 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur con eriales, Este con tierra de Feliciano Aguado y Oeste con otra de Lorenzo Varas.

11. Otra en la Lagunilla, de tercera calidad, de 67 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur con eriales, Este con otra de Jorge Esteban y Oeste con otra de Nicolás Rodríguez.

Una viña en los Almendros, de 22 áreas y 35 centiáreas de cabida, linda al Norte con otra de Román Martínez, Sur con heredad de Fausto Velasco, Este con otra de Timoteo Velasco.

Está tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. José López, práctico, en renta en 6 pesetas 61 céntimos, capitalizada en 148 pesetas 63 céntimos y en venta en 167 pesetas 75 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 15 de Marzo de 1892, 20 de Diciembre de 1894, 30 de Mayo y 9 de Agosto de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 167 pesetas 75 céntimos, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Burgo de Osma.

### FUENTECANTALES

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

Número 2 243 del inventario. — Una casa sita en el pueblo de Fuentecantales, en la calle del Medio, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eulogio Berzosa, en mal estado de conservación, de una superficie de 40 metros cuadrados, que linda al Norte con participación de Cipriano Berzosa, Sur con la calle del medio, Este participación de Román Ortega y Oeste calle.

Los peritos D. Cayetano García, perito práctico, nombrado por el Sr. Administrador de Bienes del Estado en representación del mismo, y don Pío Sanz, práctico, nombrado por el Sr. Regidor Síndico del mismo Ayuntamiento en representación del pueblo teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en la finca concurren la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 75 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 24 de Enero, 2 de Marzo y 16 de Abril de 1896,

en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 90 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## SAUQUILLO DE PAREDES

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 2.746 del inventario.—Una heredad de 7 pedazos de tierra, de secano en labor, de segunda y tercera calidad, procedente de la Memoria del Santísimo.

Los linderos de esta finca aparecen en la certificación expedida por los peritos, mide una extensión de 2 hectáreas, 94 áreas y 70 centáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos tasada en venta en 208 pesetas y en renta en 8 pesetas 25 céntimos capitalizada en 185 pesetas 63 céntimos y no habiendo dado resultado en las subastas celebradas en los días primero de Abril, 11 de Junio, 29 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1890, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 208 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Soria 7 de Noviembre de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribu-

yentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los par-

tidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por fallas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causada, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en qué incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 7 de Noviembre de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## BOLETIN OFICIAL

DE

### VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses . . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.